

En México Distrito Federal, a 25 de agosto de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y-----

RESULTANDO

- I. Que con fecha 16 de junio de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio 0411100041011. -----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante señala: **“Número de funcionarios del Instituto Nacional de Migración adscritos a cada una de las estaciones migratorias del país, con especificación de puestos. Estacionse migratorias que cuentan con médico.” (Sic)**-----
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **Entrega por Internet en el INFOMEX**-----
- IV. En otros datos para facilitar su localización señala: **No señala nada** -----
- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante oficio: **No. CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0730/2011** al Enlace de Apoyo en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en la Coordinación de Delegaciones; como Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento.-----
- VI. Mediante promoción efectuada a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) y con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se solicitó prórroga, por lo que el día 14 de julio del año en curso, se le notificó al solicitante a través de dicho sistema, que el plazo de respuesta se ampliaría por única ocasión por un periodo de veinte días hábiles, en razón a la necesidad de contar con mayor tiempo para integrar la información solicitada. -----
- VII. En respuesta las Delegaciones Regionales del Instituto Nacional de Migración, hicieron llegar al Titular de la Unidad de Enlace, oficios No. INM/DRA/SRM/DTAM/066/24-08-2011, DR/1200/11, INM/DRBCS/UPIE/055/2011, CAM-DR/2415/2011, DRCHIS/3402/2011, INM/DRCH/DAJ/300/2011, INM/DRC/DAJ/394/2011, DRC/DAJ/154/2011, INM/DRDF/470/13/07/2011, INM/UPIEDRD/041/2011, 048/DREM049/11, DRGTO/DR/VII/00592/2011, APIE/3397/2011, DRHGO/RM/000100/11, ADM No.03407/2011, INM/DRMICH/00180/2011, Oficio Núm. 3211, INM/DR-NAY/SRM/065/2011, DAJ/2281/2011, DROAX/DAJ/666/2011, DRP-J/400/2011, DRQ/JR/VIII/76/2011, INM/DRQR/OD/2641/2011, DRSLP/187/VIII/2011, INM/DRS/DJ/1782/11, D.R.S/884/2011, TAB/0480/DR/2011, INM/DRTAM/1335/2011, DRT/CVM/669/2011, DRV/DJ/0927/2011, DRY/DEL-AJ/1468/2011 y INM/DRZ/AJ/252/2011 quien a su

vez, los hizo del conocimiento a este Comité de Información, y en el que se expresan en relación a lo solicitado por el promovente, los motivos y fundamentos que contienen los **elementos de improcedencia**, para entregar la totalidad de la información, los cuales se analizan en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción III y IV, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70 fracción IV, 72 del Reglamento de la ley de la materia y artículo 4°, fracción III, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento. -----
- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultandos del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de las Unidades Administrativas responsables, según se indicó en el resultando V y en atención al análisis de las respuestas que obran en los oficios señalados en el resultando VII, se desprende que las Delegaciones Regionales del Instituto Nacional de Migración, atendieron la solicitud del ciudadano y analizaron el contenido y alcance de la información solicitada, destacando lo que señalan en su conjunto a la parte de la solicitud referente al **"número de personal adscrito a cada una de las estaciones migratorias con especificación de puestos"**, al determinar lo siguiente:-----

"Por lo que respecta a la información referente a los funcionarios adscritos a cada una de las estaciones migratorias, la misma se encuentra clasificada como reservada, ya que de darse a conocer podría vulnerar el estado de fuerza con que cuenta el Instituto para resguardar las instalaciones de las estaciones migratorias; entorpeciendo las operaciones de control migratorio, y se pondría en peligro la vida y seguridad de los extranjeros alojados en las mismas instalaciones, e incluso de las personas adscritas a la misma, con fundamento en el artículo 13 fracciones I, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." -----

Hasta aquí los motivos y fundamentos de las Unidades Administrativas responsables, que manifiestan la imposibilidad de otorgar acceso a la información que es de interés del solicitante; por tal motivo este Comité, continuando con el análisis de la solicitud de información y las respuestas de las Delegaciones Regionales del Instituto Nacional de Migración, considera fundada y motivada, la clasificación de la información referentes al **número de funcionarios del Instituto Nacional de Migración adscritos a cada una de las estaciones migratorias del país con especificación de puestos** como reservada; ya que dentro de sus facultades, el Instituto Nacional de Migración tiene la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios; **dirigir las estaciones migratorias; coordinando, supervisando y evaluando la aplicación de las**

normas para el funcionamiento de las mismas, en lo relativo al ingreso, estancia y disciplina de los extranjeros asegurados en las estaciones migratorias que violen la Ley de Migración cuando el caso lo amerite; por lo que, el personal que labora dentro de las Estaciones Migratorias, tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en las normas para mantener **la seguridad y el control de las instalaciones**, siempre en apego al respeto de los derechos humanos de los migrantes asegurados; motivos por los que se concluye que siendo las estaciones migratorias las instalaciones físicas a cargo del Instituto Nacional de Migración, para el aseguramiento de extranjeros que, en los términos de las disposiciones legales aplicables, se encuentren ilegalmente en el territorio nacional; se desprende que, de darse a conocer el **número de funcionarios del Instituto Nacional de Migración adscritos a cada una de las estaciones migratorias del país con especificación de puestos;** se puede comprometer la seguridad nacional, o la seguridad pública, al poner en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la federación, entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública; así como impedir u obstruir las acciones de organización, coordinación, operación y ejecución de las **operaciones de control migratorio**, que se realizan para la internación, salida y estancia en las estaciones migratorias de extranjeros, que así lo ameriten; por lo que de hacer pública la información solicitada, abre la posibilidad para que esa información sea analizada, investigada y utilizada, por la delincuencia organizada, para impedir y obstaculizar el correcto funcionamiento de la misma, es decir; se estarían otorgando elementos que grupos delictivos podrían utilizar para planear estrategias encaminadas a causar un serio perjuicio a las actividades relacionadas con las operaciones migratorias.-----

Aunado a lo anterior, al dar a conocer la capacidad numérica de operación y control, con la que cuentan las estaciones migratorias del Instituto, pondría en riesgo la integridad, la salud y la vida, no solo de los extranjeros que se encuentren alojados en la misma: sino también del personal que se encuentra coordinando, operando y ejecutando las operaciones de control migratorio, encaminadas a preservar la seguridad nacional en su conjunto. -----

Cabe destacar que el pleno del IFAI, ha confirmado la reserva de información en un caso similar en su resolución emitida en el expediente que a continuación se señala:

Ponente: María Marvan Laborde
Número de folio de la solicitud: 0001700129706
Número de expediente: 3114/06
Fecha de resolución: 31 de enero de 2007

(Resolución que en lo conducente señala en su página 21)

Se considera que otorgar acceso al número de elementos o efectivos de la Procuraduría General de la República y los municipios a los cuales fueron asignados que se encuentran actualmente en funciones y que intervengan directamente en las operaciones, podría vulnerar las capacidades operativas y logísticas de la citada Procuraduría, menoscabando su capacidad para proteger la seguridad interior de la Federación, así como la integridad o los derechos de las personas, en virtud de que se darían a conocer partes de las estrategias que tiene para combatir la delincuencia en el estado de Coahuila, lo que podría conllevar a que grupos transgresores de la ley, al conocer el número de agentes con los que cuenta la Procuraduría en cada municipio del estado de referencia, estuvieran en condiciones de anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las operaciones de inteligencia y contrainteligencia, pues

tendrían conocimiento de las capacidades inherentes para desarrollar sus funciones, esto es, tendrían el conocimiento exacto del nivel de fuerza de los elementos que integran los cuerpos de agentes de la Procuraduría General de la República en el estado de Coahuila, así como el despliegue estratégico de dichos elementos a nivel municipal...

...Por lo anterior, se desprende la existencia de elementos objetivos que permiten determinar que la difusión de la información relativa al número de efectivos de la Procuraduría General de la República por municipio **que actualmente se encuentran en funciones** en el estado de Coahuila, pudiera causar un daño presente, probable y específico al interés jurídico tutelado por el artículo 13, fracción I de la Ley de la materia, en relación con el Décimo Octavo, fracción V, incisos b) y c) de los Lineamientos Generales, por lo que se confirma la clasificación realizada por la Procuraduría General de la República de la información antes señalada."(Sic)

Dicho expediente puede ser consultado en el siguiente link:
<http://www.ifai.org.mx/Sesiones/Consulta>.-----

De conformidad con lo anterior, y aunado a que este Instituto cuenta con la facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional, ya que ha sido reconocido por el Consejo de Seguridad Nacional, como una instancia de Seguridad Nacional, resulta procedente la reserva del **número de funcionarios del Instituto Nacional de Migración adscritos a cada una de las estaciones migratorias del país con especificación de puestos**, lo cual, tiene fundamento en el artículo 13 fracciones I, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que se considera información reservada la siguiente: fracción I, aquella cuya difusión comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; fracción IV, aquella cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; y la fracción V, que indica que será aquella que pueda causar un serio perjuicio a **las operaciones de control migratorio**. Adicionalmente resultan aplicables los numerales Décimo Octavo, Decimo Noveno fracción II inciso b, Vigésimo Tercero, y Vigésimo Cuarto fracción V de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.-----

Aunado a lo antes expuesto, es importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 36 fracción V, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, 1, 2, 3 fracción XX, 18 fracción IV, 20, 31, 35 y 43 de la Ley de Migración; así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Población en sus artículos 1, 2, 89, 95, 99, 104, 106, 107, 108, 110, 111, 133, 134 y 136; y lo dispuesto en el artículo 3 del **DECRETO por el que se crea el Instituto Nacional de Migración como órgano técnico desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Gobernación.** Se desprende que dicha secretaría cuenta con la **facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional**, para lo cual, **dicta y ejecuta las medidas necesarias para sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes**, esto es, **le confiere un margen de actuación amplio para fijar criterios sobre políticas migratorias**, atribuciones que de no estar reservadas expresamente al titular de la Secretaría o Subsecretario respectivo, **las lleva a cabo a través de su órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional de Migración**, dictando las

siguientes acciones: **restricción de la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija; vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos; negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria cuando lo exija el equilibrio demográfico nacional o se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales; organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; reglamentar, de acuerdo con los particulares de cada región, las visitas de extranjeros a territorio nacional; sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional del país; suspender o prohibir la admisión de extranjeros cuando así lo determine el interés nacional; requerir documentación relativa al trámite solicitado y exigir la comprobación de los datos y requisitos de la solicitud, para investigar la veracidad de ellos y los documentos aportados y verificar si existe algún antecedente del extranjero que impida su internación o permanencia en el país; expulsar a los extranjeros en casos de que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional; así como señalar el período durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país; tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite de las calidades migratorias otorgadas; instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes; así como operar y controlar los archivos de la documentación migratoria.**-----

En este sentido, la Ley de Migración otorga facultades amplias a la Secretaría de Gobernación, en materia migratoria, esto es, **le confiere un margen de actuación amplio para fijar criterios sobre políticas migratorias**, atribuciones que de no estar reservadas expresamente al titular de la Secretaría o Subsecretario respectivo, **las lleva a cabo a través de su órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional de Migración.** -----

Es decir, el Instituto Nacional de Migración es la **dependencia responsable de ejercer las atribuciones de control migratorio en territorio nacional**, para lo cual **coordina y orienta la instrumentación de políticas que deben aplicarse en materia migratoria, para la entrada, salida y permanencia de extranjeros en territorio nacional**, las cuales estarán encaminadas a procurar que los movimientos migratorios favorezcan al desarrollo económico, social y cultural del país, así como a preservar la seguridad y soberanía del país.-----

En ese sentido dentro de sus facultades, el Instituto Nacional de Migración tiene la planeación, **ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios**; llevar el control del movimiento migratorio de las delegaciones regionales del Instituto; **vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de migración por parte de los extranjeros que se internen, salgan o permanezcan en el país; tramitar, acordar y ejecutar la expulsión de extranjeros que lo ameriten** y girar las circulares de impedimento de internación, a

la Secretaría de Relaciones Exteriores y a las delegaciones regionales del Instituto; imponer las sanciones previstas por la Ley de Migración; proponer las normas a que deban sujetarse los inmigrantes; **asegurar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados provisionalmente para tal fin, a los extranjeros que violen la Ley de Migración, cuando el caso lo amerite**; motivos por los que se concluye que de darse a conocer el **número de funcionarios del Instituto Nacional de Migración adscritos a cada una de las estaciones migratorias del país**; se puede comprometer la seguridad nacional, al poner en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la federación; así como impedir u obstruir las acciones de organización, coordinación, operación y ejecución de las **operaciones de control migratorio**, que se realizan para la internación, salida y estancia en las estaciones migratorias de extranjeros que así lo ameriten; por lo que de hacer pública esta información; abre la posibilidad para que sea analizada, investigada y utilizada, por la delincuencia organizada, para impedir y obstaculizar el correcto funcionamiento del Instituto, es decir; se estarían otorgando elementos que grupos delictivos podrían utilizar para planear estrategias encaminadas a causar un serio perjuicio a las actividades relacionadas con las operaciones migratorias, con la realización de atentados en contra de la seguridad del personal de este Instituto de sus familias y de los extranjeros presentados.-----

Sobre el particular, es importante destacar que las funciones sustantivas de este Instituto, están directamente relacionadas con **la materia de control migratorio y de seguridad nacional**, tal y como lo señala el considerando único del **Acuerdo por el que se reconoce al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional** (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2005), que a la letra dice: -----

"ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN COMO INSTANCIA DE SEGURIDAD NACIONAL.

D. O. F. 18 de mayo de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 14, 25, 27 y 30 de la Ley de Seguridad Nacional; 9, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 7 de la Ley General de Población; 36 fracción V, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 considera que "la seguridad nacional tiene como metas principales velar por la protección y preservación del interés colectivo, evitando en lo posible o minimizando cualquier riesgo o amenaza a la integridad física de la población y de las instituciones..." y propone "concebir la seguridad nacional desde una visión amplia destinada a prever y hacer frente a situaciones que amenacen la paz, la vigencia del orden jurídico, el bienestar y la integridad física de la población y que pongan en riesgo la permanencia de las instituciones o vulneren la integridad del territorio";

•Que la Ley de Seguridad Nacional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2005, crea el Consejo de Seguridad Nacional como una instancia para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional y establecer y articular la política en la materia;

Que la Ley de Seguridad Nacional contempla como amenazas a la seguridad nacional, entre otras, los actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje o terrorismo, de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano, los tendentes a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva, así como los tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;

Que en términos de la Ley de Seguridad Nacional se entiende por Instancias las instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participan directa o indirectamente en la Seguridad Nacional;

Que el Instituto Nacional de Migración es un órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia migratoria;

Que las atribuciones del Instituto Nacional de Migración tienen relación directa con la Seguridad Nacional, ya que de acuerdo con la Ley General de Población y el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, dicho Instituto tiene la facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional a través de la restricción de la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija; organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos; negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria cuando lo exija el equilibrio demográfico nacional o se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales; suspender o prohibir la admisión de extranjeros cuando así lo determine el interés nacional; expulsar a los extranjeros en casos de que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional; así como señalar el periodo durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país; tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite de las calidades migratorias otorgadas; instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros; investigar si los extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias establecidas, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes; así como operar y controlar los archivos de la documentación migratoria;

Que para una adecuada realización de sus actividades y, con el fin de que éstas se encaminen dentro del contexto de la seguridad nacional, es necesario que exista una colaboración con el Centro de Investigación y Seguridad Nacional para que éste se constituya como la institución rectora de la Red Nacional de Investigación y por lo tanto funja como órgano de coordinación, definición y articulación de las acciones tendentes a la constitución y operación de la Red Nacional de Investigación;

Que con fecha seis de abril del año dos mil cinco el Consejo de Seguridad Nacional acordó que el Instituto Nacional de Migración por las atribuciones y funciones que realiza, participa en la Seguridad Nacional, por lo que se le reconoce como Instancia de Seguridad Nacional, y se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo, emitir el acuerdo de reconocimiento correspondiente y proveer lo necesario a fin de incorporar las bases de datos y sistemas del Instituto Nacional de Migración que resulten pertinentes a la Red Nacional de Investigación, y

Que el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene la obligación de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El Consejo Nacional de Seguridad Nacional ha reconocido al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional, por lo que sus bases de datos y sistemas de información que resulten pertinentes, deberán integrar la Red Nacional de Información prevista en la Ley de Seguridad Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Migración, como instancia de seguridad, deberá:

- I. Colaborar en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de Seguridad Nacional;
- II. Participar en la formulación de las políticas generales en materia de Seguridad Nacional, con estricto apego a su ámbito de competencia;
- III. Coadyuvar en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos;
- IV. Proporcionar la información que posea y apoyar el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las instancias integrantes del Consejo de Seguridad Nacional realicen para investigar las siguientes amenazas a la Seguridad Nacional:
 - a. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria y demás delitos, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
 - b. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
 - c. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
 - d. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - e. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
 - f. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
 - g. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
 - h. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
 - i. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
 - j. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
 - k. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y
 - l. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.
- V. Apoyar con información y, cuando así se le requiera, participar en la realización de acciones y medidas de prevención, disuasión y, en su caso, contención de las amenazas concretas a la Seguridad Nacional que acuerde el Consejo de Seguridad Nacional, o bien, aquellas que determine el Presidente de la República;
- VI. Contar con la infraestructura y mecanismos que se requieran para que la transmisión y flujo de información salvaguarde las condiciones de reserva y confidencialidad que demandan los temas de seguridad nacional, y
- VII. Las demás que se definen en el seno del Consejo de Seguridad Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- A fin de instrumentar la Red Nacional de Información de Seguridad Nacional, el Instituto Nacional de Migración compartirá sus bases de datos y sistemas de información pertinentes y otorgará la cooperación técnica necesaria para que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional tenga la posibilidad técnica de acceder directamente a dichos sistemas.

ARTÍCULO CUARTO.- La información que se obtenga del Instituto Nacional de Migración a partir del acceso, uso y manejo de las bases de datos a que se refiere el presente Acuerdo, sólo podrá ser recabada, compilada, procesada y disseminada con fines de Seguridad Nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de la materia se sujetará a los principios de reserva contenidos en el mismo ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.
Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil cinco.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica." (Sic)

De acuerdo al marco normativo y las atribuciones descritas en párrafos anteriores, se concluye que este Instituto **cuenta con la facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional, así como de coordinar y orientar la instrumentación de políticas y acciones que deben aplicarse para el control migratorio.**-----

Ahora bien, en términos del numeral Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, es importante señalar que el daño que se configura con la difusión de la información es **probable**, ya que ésta puede ser mal empleada por personas o grupos delictivos, que incluso pueden ser de extrema peligrosidad como los dedicados al secuestro y a la trata de personas, a fin de poner en desventaja y en riesgo no solo el desempeño de las actividades y operaciones de control migratorio que se llevan a cabo en este Instituto, específicamente en la Estación Migratoria Siglo XXI, sino también la integridad física, vida y patrimonio de los servidores públicos que trabajan en la misma, de sus familias y de los propios migrantes alojados en las instalaciones de la estación migratoria, esto con información que obtengan del análisis, investigación e utilización de los **número de funcionarios del Instituto Nacional de Migración adscritos a cada una de las estaciones migratorias del país con especificación de puestos**, configurándose así el daño **presente**, toda vez que la información requerida en la solicitud en comento y analizada en el presente considerando, incluye dar la capacidad numérica de operación y seguridad, la cual vulneraría las actividades de este Instituto, específicamente de las estaciones migratorias con que se cuentan, así como la seguridad nacional y seguridad pública.-----

Finalmente, la publicidad de la información podría inducir un daño **específico**, en virtud de que la solicitud comprende revelar información específica sobre personal que atiende las gestiones y análisis de las políticas migratorias tendientes a la realización de las operaciones de control migratorio que tiene encomendadas este órgano desconcentrado, en la que dichas operaciones y la integridad de quienes las llevan a cabo se colocan en grave riesgo. Sin omitir que se vulnerarían las acciones que se llevan a cabo para prevenir las violaciones a la Ley General de Población y el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.-----

Por tanto, y toda vez que parte de la solicitud versa sobre información reservada, y que resulta acorde la postura de las unidades administrativas responsables al no acceder en su totalidad a la petición del solicitante, este Comité determina que es de confirmarse la clasificación de la información como **parcialmente reservada, por un periodo de 12 años** realizada por las Unidades Administrativas responsable de proporcionar la información, y por tanto resulta improcedente el acceso a la información que se analiza en este considerando.-----

Sin perjuicio de lo establecido en el presente considerando, póngase a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, los oficios que contiene la información referente a la presente solicitud, que constan de 33 fojas útiles, en los términos enviados por las Delegaciones Regionales del Instituto Nacional de Migración. -----

- III. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 72 de su reglamentación. Además, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción III, 30, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

SEGUNDO.- Se determina de acuerdo a lo fundado y motivado en el Considerando II de este proveído, que es de confirmarse la clasificación de información como reservada, realizada por las Delegaciones Regionales del Instituto Nacional de Migración, y por tanto se niega el acceso a la información referente a los número de funcionarios del Instituto Nacional de Migración adscritos a cada una de las estaciones migratorias del país con especificación de puestos.-----

TERCERO.- Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100041011**, la presente resolución; y ponga a disposición del solicitante en copia simple, los oficios en los cuales consta la información enviada por la Delegaciones Regionales, previo pago de los derechos correspondientes, que en este caso ascienden a \$16.50 pesos, dado que el costo por copia simple es de cincuenta centavos y la información consta de 33 hojas, -----


CUARTO.- En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx. -----

LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE. -----

Miembros del Comité de Información del
Instituto Nacional de Migración:


GILBERTO EDGARDO VELAZQUEZ VALLEJOS
Presidente del Comité de Información


ROGELIO GÓMEZ SALCIDO
Titular del Órgano Interno de Control


SERGIO ARTURO MARTINEZ PEÑA
Titular de la Unidad de Enlace